



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA**, Montería, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, donde se encuentra pendiente proveer respecto a recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendado 23-06-2022 y de apelación contra el auto calendado 02-05-2022, presentado por el apoderado de la demandante, del cual se encuentra fenecido el término de traslado. Sírvase proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**Secretario**

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES	<b>-MARCIANA INES CORONADO NEGRETE -CC.25.755.109 - VICENTE HORACIO NEGRETE BEDOYA -CC.6.855.030</b>
DEMANDADOS	<b>CRISTINA NEGRETE -CC. 25.755.090 y OTROS</b>
RADICADO	<b>23001310300320180000700</b>
ASUNTO	<b>NO REPONE – CONCEDE APELACIÓN</b>
PROVIDENCIA N°	<b>(004 – 002 TERCER TRIMESTRE)</b>

**I. ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendado 23-06-2022 mediante el cual se rechazó la demanda y a pronunciarse respecto al recurso de apelación contra Auto fechado 02-05-2022 que inadmitió la demanda. Ver imagen.

-Auto calendado 23-06-2022.

**PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición presentado contra el Auto calendado 02-05-2022 que inadmitió la demanda, por ser improcedente; de conformidad con lo esgrimido en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la demanda radicada **23001 31 03 003 2018 00007 00**, de conformidad con lo anotado en las consideraciones que anteceden.

**TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera escritural**, procede la entrega física de la misma.

**II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE.**

El apoderado de la demandante fundamenta el recurso de la siguiente manera:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

AUGUSTO CESAR ARIZA VIVERO, apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y dentro del término legal y conforme a lo establecido en el artículo 321 el Código General del proceso, me permito interponer ante su despacho de la manera más respetuosa, recurso de APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2022 que procedió a rechazar la demanda, teniendo que mediante AUTO DE FECHA MAYO 2 DE 2.022 su señoría procede a inadmitir la demanda sin tener en cuenta que algunos de los defectos anotados en dicho auto fueron saneados en el transcurso del proceso y otros fueron aportados en la presentación de la demanda, tal y como fueron enunciados mediante recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO DE FECHA MAYO 2 DE 2.022, lo que me permitiré transcribir :

“AL PRIMER CONSIDERANDO: Si estamos de acuerdo en corregirlo, ya que dicho conocimiento de su fallecimiento fue posterior a la presentación de la demanda, por lo cual se corregirá en este punto.

AL SEGUNDO CONSIDERANDO: NO existe objeción alguna en que la demanda debe dirigirse contra todos los propietarios inscritos en el ORIP. Así lo establece la norma. Y acataremos la presentación o actualización del certificado de libertad y tradición.

AL TERCER CONSIDERANDO: Interpongo recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, teniendo en cuenta que en el expediente obra el certificado ESPECIAL DE PERTENENCIA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA y se hace innecesario aportarlo nuevamente, ya que usted mediante proveído de fecha SEPTIEMBRE 10 DE 2021 manifestó:

**NUMERAL 1º. INCISO SEGUNDO DEL RESUELVE: LO ANTERIOR, DEJANDO A SALVO LAS PRUEBAS PRACTICADAS, LAS CUALES CONSERVAN SU VALIDEZ Y TENDRÁN EFICACIA RESPECTO DE QUIENES TUVIERON OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIRLAS, TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 138 DEL C.G.P.**

AL CUARTO CONSIDERANDO: Interpongo recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, teniendo en cuenta que en el expediente obra el certificado expedido por el IGAC que indica el avalúo catastral del inmueble objeto del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA y se hace innecesario aportarlo nuevamente, ya que usted mediante proveído de fecha septiembre 10 de 2021, manifestó: LO ANTERIOR, DEJANDO A SALVO LAS PRUEBAS PRACTICADAS, LAS CUALES CONSERVAN SU VALIDEZ Y TENDRÁN EFICACIA RESPECTO DE QUIENES TUVIERON OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIRLAS, TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 138 DEL C.G.P.

AL QUINTO CONSIDERANDO: Interpongo recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN ante ésta situación porque aunque la norma así lo indica, deja entrever su exigencia de que obtengamos unas informaciones de direcciones y correos electrónicos que desconocen mis poderdantes y el suscrito, por lo que da a entender que si no podemos aportarlos usted rechazaría la demanda, lo cual es absolutamente contrario a derecho conforme lo establecido en el parágrafo primero del artículo 82 del CGP, por lo cual usted negaría la manifestación bajo juramento de mis poderdantes de desconocer dichas direcciones, correos electrónicos y actas de defunción y/o registros civiles. Por otra parte, cabe manifestar que en la demanda se solicitó la media cautelar de inscripción de la demanda, por lo que el rechazo de la misma no procede conforme a derecho, en aras de garantizar los derechos de los demandantes.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

AL SEXTO CONSIDERANDO: Igualmente al anterior. Interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN ante esta situación, porque mis poderdantes desconocen los números de cédulas de ciudadanía de algunos de los demandados e igualmente que lo indicado en punto anterior usted rechazaría la demanda, lo cual es absolutamente contrario a derecho, por lo que usted negaría la manifestación bajo juramento de mis poderdantes de desconocer dichos números de cédulas de ciudadanía, registros civiles y/o actas de defunción, que por lo cierto usted solicitó dentro de este proceso a la Registraduría Nacional del Estado Civil y nunca le fueron respondidas, constatará a través de los oficios No. 03175 de fecha 18 de Noviembre de 2019, oficio No. 0696 de fecha 06/06/2021 y oficio No. 053 de fecha 02/02 de 2021 remitidos a esa entidad lo aquí planteado

AL SEPTIMO CONSIDERANDO: Estamos de acuerdo en este sentido. AL OCTAVO Y NOVENO CONSIDERANDOS: Estamos de acuerdo en este sentido. Teniendo en cuenta lo anterior, observamos que se nos está imponiendo en algunos de los considerandos una serie de requisitos que pueden ser o son imposibles de obtener por parte de mis poderdantes y para usted misma señora Juez, ya que reiteradamente dentro del transcurso de éste proceso usted, solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil actas de defunción y de supervivencia de casi todos los demandados y nunca obtuvo respuesta de dicha entidad.

Por lo anterior, solicito reponer los considerandos atacados y conceder o aceptar a mis clientes las manifestaciones bajo juramento de desconocer las cédulas de ciudadanía, domicilios, correos electrónicos, actas de defunción de algunos demandados que supuestamente fallecieron y de los cuales no se tienen sus datos antes indicados. En caso de no acceder a la presente Reposición interpongo en subsidio APELACION. De la señora Juez, con todo respeto",

**Reitero al juez ad Quem que se disponga a Revocar la providencia de fecha 23 DE JUNIO DEL AÑO 2022** teniendo en cuenta que los defectos anotados en el AUTO DE FECHA MAYO 2 DE 2.022, ya se encontraban saneados en la demanda o fueron aportados en el transcurso del proceso, lo que hace innecesaria su presentación.

Por ultimo **Solicito** que se le dé tramite a la admisión de la demanda teniendo en cuenta que los requisitos solicitados en el AUTO DE FECHA MAYO 2 DE 2.022 que procedió a inadmitir la misma ya fueron aportados al proceso.

### III. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA CONTRAPARTE

Surtido el traslado del recurso y transcurrido el término legal, la contraparte no presentó memorial alguno que controvirta los argumentos esbozados por el recurrente.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### IV. ESTIMACIÓN JURÍDICA PARA DECIDIR

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*".

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído 23 de junio hogaño proferido por este Despacho Judicial.

### V. PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER

Corresponde al Despacho establecer si: ¿Es procedente reponer la decisión adoptada en el auto de fecha 23 de junio del 2022 mediante el cual se rechazó el recurso de reposición impetrado contra el auto que inadmitió la demanda y se rechazó la demanda por no haber sido subsanada?

### VI. CASO CONCRETO

En el caso de auto los argumentos esbozados por el togado recurrente no se abren paso para declinar el auto cuestionado, pues la decisión contenida en el interlocutorio de fecha 23 de junio hogaño, se aviene a lo regulado por nuestro sistema positivo; motivo por el cual, se mantendrá inerte la decisión recurrida, ya que no se satisfizo la orden judicial, conforme a lo solicitado, y dado el cambio legislativo ocurrido en el transcurrir del tiempo.

Ahora bien, respecto al recurso de apelación impetrado de manera subsidiaria, una vez verificado el contenido del artículo 321 del C.G.P., en su numeral 1, establece:

**Artículo 321. Recurso de Apelación -Procedencia:** *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*  
(...)
10. *Los demás expresamente señalados en este código.*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Por su parte, el artículo 90 ibídem, inciso 5º, establece:

*“Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.”*

Así las cosas, el recurso de apelación es procedente contra el auto que rechazó la demanda y contra el auto que la inadmitió; motivo por el cual, se concederá la alzada en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER**, y en consecuencia mantener incólume la decisión contenida en el auto de fecha 23 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado en subsidio al de reposición, contra el auto calendaro 23-junio-2022 que rechazó la demanda y contra el auto calendaro 02-05-2022 que inadmitió la demanda. Envíese copia digitalizada del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería –Sala Civil Familia Laboral, con la finalidad de que se surta la alzada, previo reparto por el sistema TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e1bf8aac0044d00bf68d041ad3342c809c34dd53ebabbf003a4f95872da82**

Documento generado en 11/08/2022 04:10:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**